

CIRCULAR No. **000096**

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- AREA COBERTURA EDUCATIVA

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACIÓN MUNICIPALES, DIRECTORES DE NUCLEO, RECTORES Y DIRECTORES RURALES.

ASUNTO: ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCION DE CUPOS.

FECHA: **07 MAY 2018**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No.001088 de fecha 25 de abril de 2018 expedida por la Secretaria de Educación Departamental, en lo señalado en el *Cronograma del Proceso de la Gestión de la Cobertura Educativa para la Vigencia 2019*, la etapa de *CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCION DE CUPOS*, se realiza **desde 7 de mayo al 31 de agosto de 2018**.

De acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Educación Nacional, para la etapa de Capacidad Institucional y Proyección de Cupos se deben tener en cuenta lo siguiente lineamientos:

Que se proyecta?

- Los cupos de todos los establecimientos educativos oficiales por sedes, jornadas, modelos educativos y grados, desde el nivel de preescolar hasta el nivel de media (grado 0 a 13).
- Que cuenten con la planta de personal docente del SGP existente en el establecimiento educativo.

Que no se proyecta ?

- Los cupos de los establecimientos educativos no oficiales o privados (incluidos los que atienden cupos mediante la contratación del subsidio a la demanda).
- Los cupos de los establecimientos educativos no oficiales que son contratados mediante el tipo contractual de prestación del servicio público educativo (banco de oferente).

- Los cupos de los establecimientos educativos que atienden población adulta mediante ciclos lectivos especiales integrados – CLEI-, ciclo 1 (alfabetización) y ciclos 2 a 6, a través de horas extras en el marco de la sección 3- educación de adulto- del capítulo 5 del decreto 1075 de 2015 o contratados por la entidad territorial con cualquier fuente de recursos.

Se les recuerda Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales que son responsables de calcular el número de cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar e informar a la Secretaria de Educación la disponibilidad o el déficit de los mismos. Sin embargo, la entidad territorial certificada es responsable de analizar la información de proyección de cupos, solicitar a los establecimientos educativos los ajustes a que haya lugar, aprobar las proyecciones y oficializar la etapa en el sistema integrado de Matricula –SIMAT. (Lo subrayado es nuestro).

En consecuencia, se les solicita a los Secretarios de Educación Municipales, Directores de Núcleo, Rectores y Directores Rurales, realizar el proceso de proyección de cupos de conformidad con los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional, antes de finalizar esta etapa.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria de Educación Departamental elaborará un cronograma de atención por municipio para la validación de proyección de cupos año 2019, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el cual será publicado en la página web de la SED Córdoba.

DE OTRA PARTE, SE ADJUNTA LA MINUTA DE CONVENIO INSTITUCIONAL ENTRE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

La minuta del convenio contiene las siguientes disposiciones legales:

Artículo 13° del Decreto 1860 de 1994 establece que con el propósito de lograr la adecuada articulación del servicio educativo, los establecimientos procederán a adecuar sus proyectos institucionales, y los niveles y grados que ofrecen para que sus educandos puedan cursar la totalidad de la educación básica sin necesidad de interrumpir la secuencia ni ser sometidos a nuevas admisiones.

Artículo 138° de la Ley 115 de 1994 establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos educativos para ofrecer, al menos, un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica que favorezcan la educación integral del niño. También determina que no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica en uno solo de sus ciclos.

Artículos 7° y 12° del Decreto 1860 de 1994 establecen que el proceso pedagógico se debe organizar en forma continua y articulada de tal manera que

permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación integral, facilite la evaluación por logros y favorezca el avance y la permanencia del educando dentro del sistema educativo, y que se debe articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación.

Artículo 9° de la Ley 715 de 2001 establece que la institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares cuya finalidad será prestar un año de Educación preescolar y nueve años de educación básica como mínimo, y la media. También determina que las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Igualmente establece que habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada, y que se podrá designar una sola administración para varias plantas físicas.

Igualmente solicito a los rectores que aporten los convenios de continuidad de estudiantes de los establecimientos educativos que pasaran de un establecimiento a otro; además deben ser suscritos entre las partes y entregarlos a esta entidad al momento que se les cite para la aprobación de proyección de cupos.

VER ANEXOS:

◀Minuta de convenio institucional entre establecimientos educativos.

Cordialmente,



JULIO CESAR MONTIEL CASTRO
Secretario de Educación Departamental

Reviso: Iris Sofía Portillo – Área Cobertura
Elaboro: Richard German – Área de Cobertura

